



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2018 00391 00
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS NIEGA REMISIÓN DE COPIAS A PROCURADURÍA PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DIAN ORDENA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Toda vez que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G del P.

Incorpórese al expediente digital la liquidación del crédito allegada por la parte actora, a la cual no se le impartirá trámite por cuanto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (reparto), una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por otra parte, se deniega la solicitud del apoderado de la parte actora encaminada a que se remitan copias del presente proceso a la Procuraduría Delegada, porque tal gestión le corresponde adelantarla a dicho Profesional del Derecho si así lo estima pertinente.

Se pone en conocimiento respuesta al oficio No. 1246 de 2020 allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Seccional Villavicencio, por medio del cual poner en conocimiento la liquidación del crédito y las costas procesales del proceso fiscal que allá se adelanta frente al demandado SURTIAGRO DE COLOMBIA S.A.S.

Ahora, atendiendo a la comunicación del 28 de julio de 2019 de ese mismo ente Seccional, en virtud de la cual solicita la remisión al proceso fiscal que allá se tramita, de los dineros necesarios para dar por terminado el cobro coactivo que adelanta en contra de la sociedad codemandada; es por lo que, a tono con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, y en el numeral quinto de la parte resolutive de la orden de seguir adelante la ejecución, se ordena la conversión en favor de la DIAN Seccional Villavicencio y específicamente al proceso de cobro coactivo adelantado en contra de SURTIAGRO, la suma de veinticinco millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$25.379.494)

por concepto de liquidación del crédito y las costas procesales informado por esa Dirección Administrativa mediante memorial del 26 de marzo de 2021.

Los dineros restantes serán remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín como se dispusiera en la orden ya aludida, pues ante la inexistencia de liquidación del crédito en firme, no puede hacerse entrega de los mismos a los sujetos procesales, pues tal solicitud riñe con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Comuníquese a BANCOLOMBIA S.A, Banco Agrario S.A, Banco de Occidente S.A, Banco DAVIVIENDA S.A, Banco Caja Social y Banco AV. VILLAS, que, en lo sucesivo, las retenciones que se llegaren a efectuar a los demandados SURTIAGRO DE COLOMBIA S.A.S. y ADELINA MEDINA MARTÍNEZ, con ocasión de las órdenes de embargo aquí dictadas, deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta N° 050012041700 del Banco Agrario, sucursal Carabobo.

Líbrense y envíense oficios por Secretaría con destino a los entes financieros y con copia a los apoderados de los extremos procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

JARC + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e224ab72f644b277561b92cbc2cb25b1462cf920b10ba63640d7a8453a8446a6

Documento generado en 24/05/2021 04:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>